

RV: IMPUGNACION a FALLO A-T niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH

Nohora Isabel Ortega Arias <niortega@registraduria.gov.co>

Mié 23/12/2020 12:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Florencia - Seccional Neiva <seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Alexander Garcia <dagarcia@registraduria.gov.co>; Jhon Hernando Macicaya <jhmacicaya@registraduria.gov.co>; Mercedes Cabrera Guevara <mcabrera@registraduria.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

IMPUGNACION a FALLO A-T niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH; Entregado: IMPUGNACION a FALLO A-T niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH; Read: IMPUGNACION a FALLO A-T niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH; ENVIO OFICIO N° 559 Y COPIA AUTO. NOTIFICACIÓN IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA, ACCIONANTE: MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOURTH RAD: 180943184001-2020-00047-00;

Florencia, Caquetá, 23 de diciembre de 2020

PARA Doctora
 ANGELA MARIA CASTILLO GONZALEZ
 Juez - Juzgado Promiscuo de Familia
 Belen de los Andaquies - Caquetá

DE: REGISTRADORA ESPECIAL DE FLORENCIA

ASUNTO: Solicitud trámite a IMPUGNACIÓN FALLO Primera Instancia No 32

Cordial saludo;

De conformidad a correo que antecede enviado el pasado viernes 18/12/2020 a las 14:10 horas, este Despacho Registral realizó dentro de los TÉRMINOS la IMPUGNACIÓN al fallo de Primera Instancia No 32, escrito que fue enviado de dos formas: en **Word** dentro del correo electrónico y en **formato PDF** como documento adjunto.

En el momento de enviar el correo, se solicitó al Outlook las siguientes comprobaciones:

- Prueba de comprobación de entrega del correo, este se efectuó el mismo día y hora del envío, es decir, a las 14:10 horas del 18/12/2020
- Prueba de comprobación de lectura del correo, se observa, que fue leído HOY MIÉRCOLES 23/12/2020 a las 10:38 am (VER ANEXO)

En razón a lo expuesto, **SOLICITO DAR TRÁMITE al escrito presentado por esta Sede Registral dentro de los términos y que corresponde a la IMPUGNACIÓN al fallo de Primera Instancia No 32.**

ANEXOS:

1. Correo enviado el viernes 18/12/2020 a las 14:10 horas
2. Comprobación de entrega del correo anterior – viernes 18/12/2020 a las 14:10 horas
3. Comprobación de lectura del correo enviado el 18/12/2020, realizada hoy miércoles 23/12/2020 a las 10:38 horas
4. Correo recibido ayer 22/12/2020 a las 11:17 am, donde el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquies, anexa AUTO que dispone: PRIMERO conceder la impugnación interpuesta por el jefe de la oficina juridica de la RNEC, contra el fallo No 32 de fecha 15/12/2020, dictado dentro de la presente acción tutelar.

Agradezco su atención y quedo atenta.

Atentamente,



NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS
Registradora Especial Florencia
Delegación de Caquetá

niortega@registraduria.gov.co
Calle 15 Nro 15-20 Centro CP 180001
Tel: +57 4351059
Florencia - Caquetá - Colombia

Para nosotros es muy importante conocer el nivel de Satisfacción frente a la respuesta brindada. Cuéntenos su experiencia en el siguiente link: <https://wsr.registraduria.gov.co/?page=PQRS5D-SerCol-Form2>.

Antes de imprimir este mensaje piense si es necesario: El Ambiente Es Responsabilidad de Todos.

La Corte Constitucional en Sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, 487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 99-07-09 Expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

NOTA: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999)

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

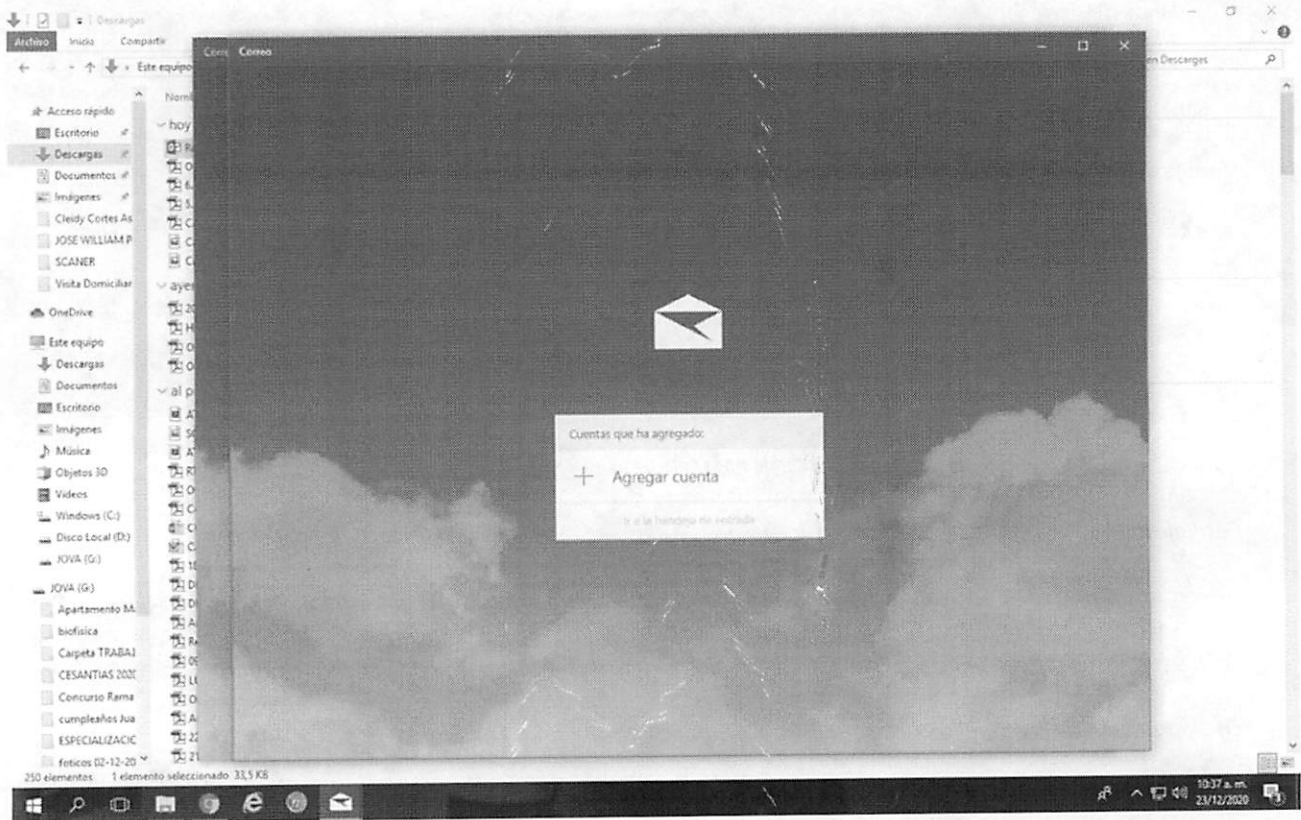
Enviado el: miércoles, 23 de diciembre de 2020 10:40 a. m.

Para: Nohora Isabel Ortega Arias <niortega@registraduria.gov.co>

Asunto: RE: IMPUGNACION a FALLO A-T niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH

Buen día:

Se remite pantallazo de lo que aparece al tratar de visualizar el archivo adjunto.



De: Nohora Isabel Ortega Arias <niortega@registraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 14:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Alexander Garcia <dagarcia@registraduria.gov.co>; Jhon Hernando Macicaya <jhmacicaya@registraduria.gov.co>; Camilo Perez Guzman <cperezg@registraduria.gov.co>; Julian Camilo Portilla Galvis <jcportilla@registraduria.gov.co>; Mercedes Cabrera Guevara <mcabrera@registraduria.gov.co>

Asunto: IMPUGNACION a FALLO A-T niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH

Florencia, Caquetá, 18 de diciembre de 2020

PARA Doctora
ANGELA MARIA CASTILLO GONZALEZ
Juez - Juzgado Promiscuo de Familia
Belen de los Andaquies - Caquetá

DE: REGISTRADORA ESPECIAL DE FLORENCIA

ASUNTO: IMPUGNACIÓN FALLO Primera Instancia No 32

Cordial saludo;

De conformidad a FALLO Primera Instancia No 32 datado el 15/12/2020 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquies Caquetá, que en su Artículo SEGUNDO: *Ordena a la Registraduria Especial de Florencia – Caquetá que proceda, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a garantizarle a la menor MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOURTH la obtención de su registro de nacimiento extemporáneo, valiéndose de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5 del Decreto 356 de 2017.* Este Despacho Registral procede a **IMPUGNAR el FALLO**, debido a:

- ❖ Numeral b) del Artículo 96 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2002 – **Son nacionales colombianos**, cita:

Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

- ❖ El numeral 3 del Artículo 44 del Decreto 1260/1970 cita: **En el registro de nacimientos se inscribirán:**
Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso de que lo solicite un interesado.

- ❖ El numeral 3 del Artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 356 de 2017 cita:

El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EXPEDIDO EN EL EXTERIOR DEBIDAMENTE APOSTILLADO y traducido. Negrilla y mayúscula salida de texto

- ❖ Artículo 3.13.1.1 Circular Única versión 1, año 2018, emitida por el Registrador Nacional del Estado Civil--
Expone:

Para la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela, cuando alguno de los padres sea colombiano y a falta del requisito de apostille en el registro civil de nacimiento venezolano, podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción, mediante la presentación de dos testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar, Negrilla salida de texto

- ❖ Circular Única versión 5, año 2020, emitida por el Registrador Nacional del Estado Civil que regula: Medida excepcional para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, por razones humanitarias y para facilitar la inscripción de hijos de padres colombianos nacidos en Venezuela expidió la Circular 121 de 2016, prorrogada por las Circulares 216 de 2016 y 025 de 2017; mediante la Circular No. 064 de 2017, que estableció un procedimiento especial para la inscripción en el registro civil de quienes siendo hijos de nacionales colombianos nacieron en la República de Venezuela, teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de los documentos antecedentes apostillados en dicho país, disposición que fue ampliada hasta el 16 de mayo de 2018 mediante la Circular No. 145 del 17 de noviembre de 2017, prorrogada mediante circular 087 del 17 de mayo de 2018 y acogida en la Circular Única.

Lo anterior, en razón a que la jurisprudencia constitucional, ha sido reiterativa acerca de la necesidad de dar prelación a los derechos fundamentales de nacionalidad e identificación sobre aquellos requisitos formales. En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T- 212 de 2013, dentro de sus consideraciones ha expresado " (...) Tratándose de un derecho fundamental (el de la personalidad jurídica), es obligación del Estado agotar todos los medios a su alcance para que los ciudadanos puedan ejercerlo plenamente, removiendo los obstáculos que para dicho ejercicio existieren".

El 28 de abril de 2020, se realizó reunión interinstitucional convocada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que participaron diferentes entidades del Estado colombiano, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Gerencia de Frontera de la Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de revisar la conveniencia de extender la aplicación de la Medida excepcional para la inscripción de hijos de colombianos nacidos en Venezuela

Sobre el particular, mediante oficio S-GACJ-20-012101 el Ministerio de Relaciones Exteriores reiteró la necesidad de continuar garantizando los derechos fundamentales y constitucionales de nuestros connacionales a la personalidad jurídica, a la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y a la fijación de la identidad, manifestando que no encuentra objeción para que la medida se extienda por seis (6) meses más, en razón a que "las circunstancias que dieron lugar a su expedición aún se mantienen. Dicha situación se evidencia en el alto número de personas nacidas en Venezuela, hijos de padre o madre colombianos, quienes no cuentan con los documentos antecedentes apostillados, pues persisten los inconvenientes en el país vecino para la obtención de la apostilla".

Conforme a lo expuesto, se hace necesario prorrogar la vigencia del procedimiento especial y excepcional para la inscripción en el registro civil de nacimiento de personas nacidas en Venezuela, hijos de padre y/o madre colombiana, acogido en la Circular Única, dado que persisten las dificultades para la obtención de documentos antecedentes apostillados, por un término de seis (6) meses, esto es, hasta el catorce (14) de noviembre de 2020; por lo que se imparten las siguientes directrices: Negrilla salida de texto.

En consecuencia, cuando el interesado solicita su nacionalidad en Colombia a la que tiene derecho por ser hija de padre o madre colombiano, el Registro Civil de Nacimiento extranjero que presenta, debe cumplir con TODOS los requisitos que exige la ley colombiana

Para el caso que nos ocupa, la niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOURTH por tratarse de extranjera venezolana hija de padre colombiano, se aplica como única excepcionalidad la Medida excepcional citada en la Circular Única y que consiste, en no exigir el Apostillado en el RCN venezolano, sin embargo, esta medida en ningún momento EXIME a que el Registro Civil de Nacimiento venezolano no contenga información básica catalogada como ESPECIFICA del Registro Civil de Nacimiento colombiano, de conformidad al Artículo 52 del Decreto 1260/1970.

- ❖ Artículo 118 de la Ley 1395 de 2010, cita:

Inscripción de actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior

De acuerdo al artículo anteriormente citado, en Colombia puede registrarse un nacimiento en un municipio y departamento diferente al lugar donde ocurrieron los hechos, es decir el nacimiento; en este orden de ideas, el Registro Civil de Nacimiento de la niña MILEYDY LUCIA genera la duda razonable frente al lugar de nacimiento, toda vez, que esta información no se halla contenida en el Registro venezolano presentado físicamente por los interesados.

Si bien es cierto, la medida excepcional cita, que a falta del requisito de Apostille en el registro civil de nacimiento venezolano, podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción mediante la presentación de dos (02) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar, esto no significa, que el Registro Civil de Nacimiento venezolano se halle incompleto en su información, que para la ley colombiana, son considerados como datos específicos, esta situación, nos deja frente a la no existencia de un DOCUMENTO AUTÉNTICO, con el cual se pueda confrontar la versión de los dos ciudadanos que actúan como TESTIGOS en cumplimiento a los Artículos 49 y 50 del Decreto 1260/1970.

Ante la situación presentada y debido a que el Registro Venezolano sin apostillar de MILEYDY LUCIA no menciona el lugar de nacimiento (municipio y Estado venezolano), es decir, no tiene completa la información tipificada como específica dentro de la ley colombiana, esta Sede Registral da aplicación al Artículo 2 del Decreto No 2188 del 16/10/2001 *Duda Razonable*. - que cita:

Cuando las circunstancias en que se pretende hacer el registro generen duda razonable sobre las personas, los hechos o circunstancias que los sustentan, la autoridad competente se abstendrá de autorizar la inscripción.

En coherencia con la duda razonable, este Despacho una vez recibe la solicitud de inscripción por correo del nacimiento de la niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOURTH enviada por la Registraduría Municipal de Belén de los Andaquies, se abstiene de elaborar la inscripción del RCN y procede por medio del oficio No 617 de fecha 24/09/2020 a elevar consulta ante el Comité Departamental Caqueta de Registro Civil.

Una vez realizada la reunión y considerando que no hubo uniformidad de conceptos entre los integrantes del Comité Departamental de Registro Civil, se elabora Acta No 009 de fecha 28/09/2020 y se remite la duda al nivel Central – Bogotá.

El día 28/10/2020 se recibe CONCEPTO proferido por el Grupo Jurídico de Registro Civil de la Dirección Nacional de Registro Civil del nivel nacional – Bogotá, donde cita:

0511 - Bogotá D.C.

Señores

DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
ecendalesh@registraduria.gov.co

Radicado: 112796 - 20

Cordial saludo. En atención a su petición, identificada con el radicado antes referido, en el que se solicita información de inscripción de registro civil de nacimiento, por parte del Comité Técnico de Registro Civil de la Delegación de Florencia:

A la primera pregunta: En este sentido el procedimiento es el indicado en la Circular Única de Registro Civil e Identificación, establece un procedimiento especial y temporal para la inscripción extemporánea de los nacimientos ocurridos en Venezuela, el cual exige únicamente i) el Acta o Registro civil de nacimiento venezolano (sin apostillar), ii) la presentación de dos (2) testigos hábiles que declaren haber conocido directamente el hecho del nacimiento y iii) la declaración de quien puede fungir como denunciante del nacimiento de acuerdo a la ley. Presentados los documentos y requisitos antedichos, tendrá derecho a iniciar al trámite de inscripción, de lo contrario, no será posible.

A la segunda y tercera pregunta: Del lugar de nacimiento cuando no se realizó en el documento antecedente extranjero, me permito informarle lo siguiente.

Que para realizar este tipo de inscripciones se debe realizar la corrección en el país de origen del documento extranjero, después de que dicho documento antecedente extranjero contenga dicho lugar de nacimiento es procedente realizar la inscripción en el registro civil de los hijos del connacional.

Por lo dicho anteriormente no es factible el complementar la información faltante con el formato RAFT 14.

Se deja constancia que el presente concepto jurídico es solo un criterio orientador para y que no obliga desde ningún punto de vista a la administración o funcionario registral, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los conceptos jurídicos emitidos por las entidades públicas en ejercicio del derecho de petición de consulta, en principio, no tienen fuerza vinculante y solo son considerados como una fuente de interpretación del ordenamiento jurídico.

Cordialmente, GRUPO JURÍDICO DE REGISTRO CIVIL
Dirección Nacional de Registro Civil

En atención a lo expuesto y considerando que la duda generada por la Registraduría Especial de Florencia - Caquetá, es confirmada por el Comité Nacional de Registro Civil del nivel nacional - Bogotá, esta Oficina Registral nuevamente se abstiene de realizar la inscripción del RCN de la niña MILEYDY LUCIA, dando aplicación a la *duda razonable* por el motivo que el Acta de Nacimiento venezolana No 1752 no contiene información del lugar de nacimiento en lo referente a Estado y Municipio y procede por medio de la comunicación oficial No 800 datada el 10/11/2020 a realizar devolución de todos los documentos.

Adicional a todo lo expuesto, **se resalta, que la medida excepcional acogida en la Circular Única y que consiste en no exigir el apostillado en los Registros Civiles de Nacimiento venezolanos, tuvo vigencia hasta el día 14 de noviembre de la presente anualidad.**

Anexos:

- RCN venezolano de MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOURTH
- Concepto proferido por el Grupo Jurídico de Registro Civil de la Dirección Nacional de Registro Civil del nivel nacional – Bogotá

Frente a lo argumentado en el presente escrito, esta Oficina Registral solicita la **impugnación del FALLO de Primera Instancia No 32** datado el 15/12/2020 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá.

Con toda atención;

NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS

Atentamente,



NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS
Registradora Especial Florencia
Delegación de Caquetá
niortega@registraduria.gov.co
Calle 15 Nro 15-20 Centro CP 180001
Tel: +57 4351059
Florencia - Caqueta - Colombia

Para nosotros es muy importante conocer el nivel de Satisfacción frente a la respuesta brindada. Cuéntenos su experiencia en el siguiente link: <https://wsr.registraduria.gov.co/?page=PGRSD-SerCol-Form2>.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es necesario: El Ambiente Es Responsabilidad de Todos.

La Corte Constitucional en Sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, 487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 99-07-09 Expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

NOTA: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999)

De: Nohora Isabel Ortega Arias

Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 5:44 p. m.

Para: jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Diego Alexander Garcia <dagarcia@registraduria.gov.co>; Jhon Hernando Macicaya <jhmacicaya@registraduria.gov.co>; Julian Camilo Portilla Galvis <jcportilla@registraduria.gov.co>; Camilo Perez Guzman <cperezg@registraduria.gov.co>; Mercedes Cabrera Guevara <mcabrera@registraduria.gov.co>

Asunto: RE: Se remite FALLO de Acción de Tutela - niña MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOUTH - Servidor dañado de la oficina W8K

Florencia Caqueta, 17 de diciembre de 2020

PARA Doctora
ANGELA MARIA CASTILLO GONZALEZ
Juez - Juzgado Promiscuo de Familia
Belen de los Andaquies - Caquetá

DE: REGISTRADORA ESPECIAL DE FLORENCIA

ASUNTO: Cumplimiento FALLO Acción de Tutela

Cordial saludo;

De conformidad a FALLO Primera Instancia No 32 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de esa municipalidad, que en su Artículo SEGUNDO: *Ordena a la Registraduría Especial de Florencia – Caquetá que proceda, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a garantizarle a la menor MILEYDY LUCIA CAVICHE BETANCOURTH la obtención de su registro de nacimiento extemporáneo, valiéndose de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5 del Decreto 356 de 2017.* Este Despacho pone en conocimiento lo siguiente:

- DATOS: CAVICHE BETANCOURTH Mileydy Lucia
- NUIP 1.115.796.683
- RCN indicativo serial 60238594
- Oficina del RCN: Registraduría Municipal de Belen de los Andaquies – Caquetá
- Estado del RCN: Válido

Lo anterior, de conformidad a comunicación oficial No 000813 de fecha 17/12/2020 suscrito por el doctor Diego Alexander Garcia en su condición de Delegado Departamental de Caquetá.

Con toda atención,

ORIGINAL FIRMADO
NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS

Anexo: RCN serial 60238594, en formato PDF – contenido en dos (02) folios.
Oficio No 000813, en formato PDF – contenido en dos (02) folios.

Atentamente,



NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS
Registradora Especial Florencia
Delegación de Caquetá
niortega@registraduria.gov.co
Calle 15 Nro 15-20 Centro CP 180001
Tel: +57 4351059
Florencia - Caqueta - Colombia

Para nosotros es muy importante conocer el nivel de Satisfacción frente a la respuesta brindada. Cuéntenos su experiencia en el siguiente link: <https://wsr.registraduria.gov.co/?page=PGRSD-SerCol-Form2>.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es necesario: El Ambiente Es Responsabilidad de Todos.

La Corte Constitucional en Sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, 487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 99-07-09 Expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

24/12/2020

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies - Outlook

NOTA: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999)

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 4:56 p. m.
Para: Nohora Isabel Ortega Arias <niortega@registraduria.gov.co>
Asunto: Remito Oficio No. 537 y el Fallo No. 32

Buenas Tardes:

Comedidamente me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el Oficio No. 537 y el fallo No. 32.

Cordialmente,

CLEIDY JOVANNA CORTES JIMENEZ
Asistente Social Grado 01

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.